



PRESIDENCIA

Asunción, 09 de junio de 2026.

Nota PR / WW N° 135 26

ACUSE

Señor

Abg. Rubén Gaona, Encargado de Despacho
Procuraduría General de la República (PGR)
Presente

Referencia: Propuesta presentada por la firma Estructura Ingeniería S.A. (EISA)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), con el objeto de someter a la consideración de ese organismo técnico – jurídico los antecedentes del caso de referencia, a los efectos de solicitar el análisis y dictamen que estime pertinente emitir sobre el **Proyecto de Acuerdo de Partes**, presentado por la firma ESTRUCTURA INGENIERÍA S.A. (EISA).

La presente comunicación es realizada bajo los principios de transparencia y colaboración institucional, en atención a las facultades de representación, asesoramiento y dictamen en material contractual y de protección del patrimonio estatal que la Ley N° 6837/21 confiere a la Procuraduría General de la República, especialmente ante un acto de significativa trascendencia económica e impacto social para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), y por ende, para el Estado paraguayo.

1. Antecedentes y estado procesal

1.1.El Contrato PR/DL N° 1529/2021. En fecha 9 de diciembre de 2021, Petróleos Paraguayos (PETROPAR) suscribió el Contrato PR/DL N° 1529/2021 con la firma Estructura Ingeniería S.A. (en adelante, «EISA»), como resultado de la adjudicación recaída en la Licitación Pública Nacional N° 10/2021, convocada para la «Instalación de una Nueva Línea de Molienda de Caña de Azúcar en Planta Mauricio José Troche» (ID 394.310). El monto contractual original ascendió a la suma de *guaraníes ciento noventa y cinco mil doscientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil cuarenta (Gs. 195.299.249.040)*, en el marco de la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”, entonces vigente.

1.2.Suspensión de la ejecución. La ejecución del contrato fue suspendida operativamente a partir del 1 de septiembre de 2023. Durante el período de suspensión, el equipamiento adquirido por EISA en el marco del contrato fue parcialmente ingresado a las instalaciones de la Planta Mauricio José Troche, donde permanece en espera de montaje e integración.

1.3.Informe de verificación elaborado por la DNCP. Informe Final de Verificación de Contrato [IFV N° 33/2023 de fecha 18/12/2023 y su aclaratoria, IFV N° 33/2023 de fecha 20.12.2023] elaborado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), del cual se desprende, entre otras cuestiones, la recomendación de dicha Dirección sobre la necesidad de aplicar multa contractual por retrasos de EISA, la cual asciende, a esa fecha, a la suma de **Guaraníes diez y ocho mil seiscientos dos millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos veinte y ocho (Gs. 18.602.883.928)**.

“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

PRESIDENCIA

- 1.4. Rescisión del contrato.** Agotadas las instancias de regularización administrativa, mediante la Resolución PR/EJ N° 869 del 9 de octubre de 2025, PETROPAR dispuso la rescisión del Contrato PR/DL N° 1529/2021 por incumplimiento imputable a EISA. Dicha resolución fue confirmada mediante resolución denegatoria ficta operada el 29 de octubre de 2025, al rechazarse tácitamente el recurso de reconsideración interpuesto por EISA en los términos del Artículo 90 del Decreto N° 2992/19 y el Artículo 69 de la Ley N° 6715/21. A la fecha de la presente nota, el expediente se encuentra pendiente de resolución judicial.
- 1.5. Acción contencioso-administrativa y medida cautelar.** La firma EISA impugnó la rescisión ante el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, en el expediente caratulado: «Estructura Ingeniería S.A. C/ Resolución PR/EJ N° 869 del 09/10/2025 y su Denegatoria Ficta dictada por Petróleos Paraguayos» (Expediente N° 447/2025). El Tribunal de Cuentas dictó el Auto Interlocutorio N° 72 del 18 de febrero de 2026, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por EISA y suspendiendo provisionalmente los efectos de la Resolución de rescisión. PETROPAR interpuso recursos de apelación y nulidad, los cuales fueron concedidos por el A.I. N° 257 del 8 de abril de 2026, con remisión de los autos a la Sala Penal de la Excm. Corte Suprema de Justicia, donde se encuentran actualmente pendientes de resolución.
- 1.6. Denuncia Penal.** Se informa también, como antecedente de relevancia, que la Administración anterior de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ha formulado una Denuncia Penal por la Supuesta Comisión del Hecho Punible de Lesión de Confianza, entre otros, individualizada como *Causa N° 4359/2025 "Persona Innominada s/ H.P. de Estafa y otros"* la cual se encuentra radicada en la Unidad Penal N° 4, Sede N° 1, a cargo del Agente Fiscal Abg. Julio César David Paredes. La causa actualmente se encuentra en etapa investigativa.

2. Contenido económico de la propuesta de EISA

La propuesta formulada por EISA comprende tres elementos de contenido económico que se traducirían – a decir de la contratista – en un beneficio patrimonial directo, cuantificable e inmediato para el Estado paraguayo a través de PETROPAR:

- 2.1. Quita sobre el monto contractual.** EISA ofrece realizar una quita voluntaria sobre el monto contractual vigente por la suma de *guaraníes trece mil ochocientos veinticuatro millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro (Gs. 13.824.365.964)*. La quita es formulada por EISA con carácter voluntario e irrevocable, como contribución expresa a la reactivación del proyecto, sin que ello importe reconocimiento de ajuste de precio contractual ni renuncia a los derechos que hubieren correspondido a PETROPAR por razón de los incumplimientos anteriores.
- 2.2. Exoneración de intereses devengados.** EISA renuncia expresamente a cualquier reclamo por intereses compensatorios, moratorios o punitivos que pudieren haberse devengado durante el período comprendido entre la suscripción del contrato (diciembre de 2021) y la fecha de suscripción del presente acuerdo, incluyendo el período de ejecución parcial, suspensión operativa y rescisión. Esta exoneración comprende los intereses que eventualmente pudieren haber sido exigibles sobre certificados de avance de obra emitidos o sobre montos retenidos por PETROPAR durante el período de suspensión, así como los que pudieren generarse por mora en el marco de procedimientos judiciales.
- 2.3. Exoneración del reajuste de precios.** EISA renuncia asimismo a cualquier reclamo por reajuste o actualización de precios contractuales que pudiere corresponder en virtud

"Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".

PRESIDENCIA

del tiempo transcurrido desde la celebración del contrato (diciembre de 2021) hasta la fecha de reactivación prevista, lapso que comprende aproximadamente cuatro años y medio.

3. Competencia de la Procuraduría General de la República y fundamento normativo de la consulta

3.1. Ley 1.182/85: en su artículo 22, inciso p) (Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos) faculta expresamente a la Máxima Autoridad Institucional a realizar "*novaciones, transacciones, quita y conceder esperas*". No obstante, dada la cuantía de la eventual operación y su impacto al erario público, invocamos la intervención y aval preventivo de la Procuraduría General de la República en virtud de:

3.2. Ley N° 6837/21 "Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República". La mencionada ley establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República como organismo de carácter técnico-jurídico, consultivo y asesor de la Administración Pública, representante y litigante del Estado paraguayo, instituido en el Artículo 246 de la Constitución Nacional. En virtud de dicho marco normativo, la intervención de la PGR en el presente asunto se funda en las siguientes disposiciones:

3.2.1. En su artículo 8°, incisos a), b), c) e i): Son atribuciones del Procurador General de la República defender los intereses patrimoniales del Estado paraguayo, representar y defender, judicial o extrajudicialmente, los intereses patrimoniales de la República; dictaminar en los casos y con los efectos señalados en la presente Ley y en las leyes especiales; y asesorar jurídicamente a la Administración Pública en la forma que determina la presente Ley.

3.2.2. Artículo 19. Intervención facultativa. Petróleos Paraguayos cuenta con personería jurídica, pero ello no obsta la facultad de la PGR de asesorar en el presente caso conforme a lo expuesto en la presente nota.

3.2.3. Artículo 21 "Facultades de gestión extraprocesal": Como representante del Estado Paraguayo, la Procuraduría General de la República, antes de la promoción de una demanda o en cualquier estado del juicio, podrá mediar y gestionar la solución consensuada de las diferencias derivadas de relaciones jurídicas que afecten intereses patrimoniales de la República, justificando la conveniencia a favor del Estado, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción o conciliación.

3.2.4. En su artículo 31° - Asesoría y Dictámenes: La Procuraduría General de la República responderá a los Organismos y Entidades del Estado cuando el asunto objeto de la consulta esté relacionado con los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República. La Administración Pública tramitará sus consultas a través de su máxima autoridad institucional, acompañadas de la documentación respaldatoria de la consulta.

3.2.5. Artículo 32° - Contratos del Estado: En materia de contratos públicos, son atribuciones de la Procuraduría General de la República analizar y dictaminar sobre los contratos de interés público nacional, a petición de la Administración Pública que los suscriba, así como redactar, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo, los documentos contentivos de actos, contratos o negocios relacionados con los intereses patrimoniales de la República.


Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

3.3.Naturaleza transaccional del acuerdo y necesidad del control previo. El acuerdo de partes proyectado importa, en su dimensión jurídica, un acto transaccional con efectos sobre el patrimonio de PETROPAR y, por tanto, del Estado paraguayo. Si bien las facultades del Presidente de PETROPAR comprenden expresamente la realización de quitas y transacciones, la dimensión económica del presente acuerdo justifica plenamente la intervención previa, por parte de la Procuraduría General de la República, tanto como mecanismo de resguardo institucional de PETROPAR como garantía de legalidad, conveniencia y transparencia en la gestión de los intereses patrimoniales del Estado.

4. Descripción del acuerdo de partes

El Proyecto de Acuerdo de Partes, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo I, contiene en síntesis los siguientes elementos estructurales:

Elemento del Acuerdo	Descripción
Partes	Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Estructura Ingeniería S.A. (EISA).
Objeto	Reactivación de la ejecución del Contrato PR/DL N° 1529/2021 para la instalación de la nueva línea de molienda en Planta M.J. Troche, bajo nuevo cronograma de 10 meses.
Quita acordada	Gs. 13.824.365.964 sobre el monto contractual (reducción del 7,08%).
Exoneraciones de EISA	Renuncia expresa a intereses devengados y a reajuste de precios, con carácter irrevocable.
Compromisos de PETROPAR	(a) Revocar la Res. PR/EJ N° 869/2025; (b) Levantar la suspensión de obra; (c) Emitir Acta de Reinicio; (d) Retirar la denuncia de siniestro sobre las pólizas de caución.
Esquema de pagos	Cuatro pagos de Gs. 35.000.000.000 cada uno: el primero a los 5 días hábiles post-autorización DNCP, y los tres restantes en forma bimestral consecutiva.
Monto total comprometido	Gs. 140.000.000.000 (90% del monto contractual ajustado), dentro del ejercicio fiscal 2026.
Cronograma de obra	10 meses con 20 ítems de ejecución (Anexo I del Acuerdo), desde abril 2026 hasta febrero 2027.
Marco procesal	El Acuerdo será presentado al Tribunal de Cuentas, Primera Sala, para homologación judicial y finiquito del litigio.
Garantías	EISA deberá renovar todas las pólizas de caución vigentes dentro de los 15 días de la homologación judicial.

5. Petitorio

Por lo expuesto, desde Petróleos Paraguayos (PETROPAR) solicitamos respetuosamente a la Procuraduría Geneal de la República:

"Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".



1. Toma de razón formal del Proyecto de Acuerdo de Partes y los antecedentes adjuntos, en el marco de sus atribuciones de asesoramiento y defensa de los intereses patrimoniales del Estado.
2. Emitir dictamen técnico-jurídico, sobre la viabilidad y legalidad del mecanismo propuesto, la suficiencia de las garantías ofrecidas, la proporcionalidad de las exoneraciones pactadas y la adecuación del esquema de pagos comprometido, en el marco de los artículos 8°, 21°, 31° y 32° de la Ley 6837/21.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a Usted mis más distinguidas consideraciones.

Lic. WILLIAM WILKA MATERL
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



Anexos

Se adjunta a la presente nota, para su consideración y toma de razón:

- Anexo I: Proyecto de Acuerdo de Partes, con Cronograma de Ejecución (Anexo I del Acuerdo).
Anexo II: IFV N° 33/2023 de fecha 18/12/2023 y su aclaratoria, IFV N° 33/2023 de fecha 20.12.2023, elaborado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Anexo III: Resolución PR/EJ N° 869 del 9 de octubre de 2025 (Rescisión del Contrato PR/DL N° 1529/2021).
Anexo IV: Auto Interlocutorio N° 72 del 18 de febrero de 2026 (Medida Cautelar — Tribunal de Cuentas, Primera Sala).
Anexo V: Contrato PR/DL N° 1529/2021, con sus adendas, pliegos de bases y condiciones y demás documentos licitatorios.